

RESOLUCIÓN N° 1359

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA RESPECTO LA OBLIGACIÓN EN CONTRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS MEDICAL QUIMICOS - MEDIQUIMICOS CON NIT: 900160145-1 RADICADO BAJO EL N° 429 -2013.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

ANTECEDENTES

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No.0693 del 28 de Marzo 2012, declaró deudor a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS MEDICAL QUIMICOS**, Identificado con Nit. 900.160145, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 43 a 45 del cuaderno principal).

Que en la oficina de recaudo del I.C.B.F, día 13 de Abril de 2012 se notificó personalmente la resolución 0693 del 28 de Marzo de 2012 al representante legal de la entidad y quedando ejecutoriada el día 20 de abril de 2012. (Folios 49 a 51 del cuaderno principal).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente el día 23 de Octubre del 2013, (folios 57 a 59 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante la Resolución No.109 del 23 de Octubre de 2013 en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS MEDICAL QUIMICOS**, Identificado con Nit. 900.160.145-1, (folios 60 a 61 del cuaderno principal).

Que mediante oficio No. 006150 de fecha 01 de Noviembre de 2014, se citó al representante legal del tercero a fin de notificarlo personalmente de la resolución No.109 del 23 de Octubre de 2012, pero no compareció, la empresa 472 devolvió la citación por .R/E. dirección “NO EXISTE, (folio 63 a 64) del cuaderno principal.

Que mediante auto de fecha 21 de Noviembre 2013 se ordenó notificación por correo de la resolución 109 del 23 de Octubre de 2013, pero no obra en el expediente evidencia que el correo haya sido recibido por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICAL QUIMICOS, en consecuencia se tendrá como no notificada la resolución, (Folios 65 a 67 cuaderno principal)

Que mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2015, se invitó a la Entidad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS MEDICAL QUIMICOS** acogiéndose al beneficio de la ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 para lo cual se anexó certificación de la obligación.(Folios 68 y vuelta, 69 del cuaderno Principal).

Que mediante auto de fecha 23 de Octubre de 2013 se decretaron medidas cautelares en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS MEDICAL QUIMICOS**, Identificado

RESOLUCIÓN N° 1359

con Nit. 900.160.145-1, como consecuencias de las medidas se enviaron oficios a diferentes entidades bancarias (folios 71 a 81) del cuaderno medidas cautelares.).

Que mediante oficio de fecha 12 de Febrero de 2014 se enviado a la oficina de instrumento públicos con el fin de investigación de bienes inmuebles de propiedad de la entidad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS MEDICAL QUIMICOS**, con el objeto que se embargara los mismos para garantizar el pago de la obligación, pero con resultados negativos, de igual forma se envió oficio a la Unidad Técnica de Control y Vigilancia de tránsito y transporte con el fin de embargar algún vehículo de propiedad del demandado, pero igual con resultado negativos. (Folios 82 a 83 cuadernos de medidas cautelares)

Que mediante oficio de fecha 05 de Mayo del 2015, nuevamente se ofició a la Unidad Técnica de Control y Vigilancia de tránsito y transporte con el fin de embargar algún vehículo de propiedad del demandado, pero igual con resultados negativitos (folios 85 cuaderno de medidas cautelares).

Que sin notificar en debida forma el mandamiento de pago proferido a través de la resolución No. 109 del 23 de Octubre de 2013, se ordenó se ordenó la ejecución del proceso mediante resoluciones No 78 del 15 de Agosto de 2015 en contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado Medical Químicos,. (Folios 86 cuaderno principal).

Que mediante oficio de fecha 26 de Agosto de 2015, se citó al representante legal de la entidad demandada para dentro los diez (10) días contados al recibo de la citación compareciere a fin de notificarlo personalmente de la resolución No. 78 del 25 de agosto de 2015, pero no compareció.(folios 86y 97 cuaderno de las medidas cautelares).

Que mediante auto no 122 de fecha 15 de Septiembre de 2015, se ordenó notificar la resolución 78 de fecha 25 de agosto de 2015 mediante correo, es como a través del oficio de fecha 15 de septiembre de 2015 envían oficio con su anexo al representante legal de la empresa Cooperativa de Trabajo Asociado medical Químicos, con el fin de notificar por correo al representante legal y este fue notificado el día 21 de Septiembre de 2015. (Folios 88 a 90 cuaderno principal).

Que mediante oficio de fecha 02 de diciembre de 2016, se envió de nuevo a la oficina de Unidad de Control y vigilancia de tránsito y transporte con el fin de embargar algún vehículo de propiedad del demandado.(folio 92 cuaderno medidas cautelares.

Que mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2018 se requirió a las distintas entidades financieras a fin de embargar dineros que el demandado tuviere o llegara a tener en las cuentas de ahorro o corriente. hasta hoy con resultados negativos.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 12 de junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es así: **UN MILLON VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.021.217.00)**.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera

RESOLUCIÓN N° 1359

de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Remitiéndonos a los hechos del caso en estudio, tenemos que el título ejecutivo, Resolución No. 0693 de fecha 28 de Marzo de 2012 quedó ejecutoriado el día 20 de Abril de 2012, y emitido mandamiento de pago el día 23 de Octubre de 2013, pero que no se avizora en el expediente que éste haya sido notificado. Se evidencia que con posterioridad a la emisión del mandamiento de pago, se realizaron diferentes actuaciones jurídicas dentro del proceso, pero algunas de estas actuaciones se dieron en presencia de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria, acontecida el 21 de Abril del 2017, sin que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo, se hubiere logrado el pago de las obligaciones de conformidad con el Art.91, ley 1437 de 2011, que en su tenor literal establece:

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

.....3. Cuando al cabo de cinco (5) de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Para que opere esta causal, basta el transcurso del plazo allí previsto sin que la administración hubiere realizado los actos necesarios para ejecutarlo. Pero ¿cuáles actos pueden tenerse como necesarios para que no se configure el decaimiento? El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto No.1.552 de 2004, le ha dado este alcance al acto de la notificación del mandamiento ejecutivo: *"Observa la Sala, que en el proceso de cobro coactivo la relación procesal se formaliza mediante la notificación al demandado o al curador ad litem del auto de mandamiento de pago, diligencia que a su vez permite por disposición legal, interrumpir el término de prescripción de la acción ejecutiva y el término señalado en el numeral 3 del artículo 66 del C.C.A. para alegar pérdida de fuerza ejecutoria por la cesación de los efectos de un acto administrativo que contenía una obligación a favor del Estado"*.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago no fue debidamente notificado, por lo tanto, se tiene que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto se configura la pérdida de fuerza ejecutoria de los título base de las obligaciones, pues, de su contenido surge la existencia de una obligación clara, expresa, mas no se puede predicar su exigibilidad.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA del título base de la obligación que posee el deudor **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS MEDICAL QUIMICOS**, Identificado con Nit. **900.160.145**, respecto de la obligación contenida en la

RESOLUCIÓN N° 1359

Resolución No.0693 del 28 de Marzo de 2012, por valor de **UN MILLON VEINTIUN MIL DOSCINTOS DIECISIETE PESOS.M.L. (\$1.021.217.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, el proceso administrativo de cobro adelantado en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS MEDICAL QUIMICOS**, Identificado con Nit.900.160.145, expediente radicado con el No 429/2013, en cuanto al acto administrativo que se extinguieron por la pérdida de fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario.

Dada en Santa Marta, a los 20 días del mes de junio de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Javier Mora Cantillo
reviso: Katia Andrade Suarez